



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-023-2015**, ha sido instruido en contra de los señores: **PROFESORA ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, Alcaldesa Municipal, quien devengó un salario de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,572.00); **LIC. MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, Síndico Municipal, quien devengó una salario de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,143.00); **PROFESOR NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, Primer Regidor Propietario, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, Segunda Regidora Propietaria, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE**, Tercera Regidora Propietaria, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**, Quinto Regidor Propietario, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **ORLANDO TORRES TORRES**, Sexto Regidor Propietario, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE**, Octavo



Regidor Propietario, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, Novena Regidora Propietaria, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, Décimo Regidor Propietario, quien devengó dietas por un monto mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848.00); **LICDA. MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en este juicio como **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN**, Tesorera Municipal, quien devengo un salario de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$898.00). Todos con actuación en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, según Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, practicado por la Oficina Regional de San Vicente, conteniendo tres reparos; de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: USO INDEBIDO DEL 75%, DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: USO DEL 25% DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS EN GASTOS NO ELEGIBLES. REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES.** El salario mínimo del sector comercio y servicio vigente durante el período auditado correspondiente al año dos mil doce fue de doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiún centavos de dólar (\$224.21).

Han intervenido en esta instancia: Los Licenciados **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; la Licenciada **MARÍA ISABEL RIVERA CASTILLO**, como Apoderada General Judicial del señor **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**; y los señores: **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en

este juicio como **MIRIAN ELIZABETH CALDERÓN, ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE, MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, ORLANDO TORRES TORRES, GERMAN MOISÉS ARQUETA, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA, ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, por derecho propio.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de **folios 28 a 29 ambos vuelto**, emitida a las nueve horas con dos minutos del día doce de agosto del año dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de **folios 29 vuelto a 36 frente**, emitido a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **PROFESORA ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, Alcaldesa Municipal; **LIC. MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, Síndico Municipal; **PROFESOR NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, Segunda Regidora Propietaria; **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE**, Tercera Regidora Propietaria; **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO TORRES TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **GERMAN MOISÉS ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE**, Octavo Regidor Propietario; **FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO c/p MAURA ELIZABETH PEÑA**, Noveno Regidor Propietario;



ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO, Décimo Regidor Propietario; y **LICDA. MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en este juicio como **MIRIAN ELIZABETH CALDERÓN**, Tesorera Municipal. Por lo que, de **folios 37 a 49** se encuentra agregada la esquila de emplazamiento efectuado a los señores antes mencionados. Así mismo, a **folio 50 y 51**, se encuentran la entrega de la Resolución y el Pliego de Reparos realizada al Licenciado Luis Martínez, Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

II. A **folio 52**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución número 313, agregadas a **folios 53 y 54**, respectivamente. De **folios 55 a 58**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA ISABEL RIVERA CASTILLO**, Apoderada General Judicial del señor **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**, juntamente con la documentación de **folios 59 a 64**; quién manifestó literalmente lo siguiente: "Que a mi representado le ha sido notificado el Juicio de Cuentas NÚMERO JC-III-023-2015, formado en base al Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos, e inversiones en infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, practicado por la Oficina Regional de San Vicente, de la Corte de Cuentas de la República, del cual se le atribuye **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS Y TRES**. Por su actuación en su calidad de Quinto Regidor, por lo que con base a lo establecido en el Art. 12 y 86 de la Constitución de la República y a los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hago uso del DERECHO DE DEFENSA que le asisten de conformidad a las razones de hecho y de derecho en los términos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) USO INDEBIDO DEL 75% DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**. Se atribuye a mi poderdante que ha inobservado el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, habiendo utilizado del 75% del referido fondo para contrato de depósito a plazo fijo en la cooperativa ACCOVI de R.L. por un monto de \$500,000.00, respecto a esta

observación deseo hacer notar las siguientes consideraciones legales: Que habiendo sido una solicitud del personal Técnico de la Municipalidad (Tesorera Municipal y Subgerente Administrativo y Financiero), argumentando que debido a la disponibilidad del FODES, el depositarse a plazo generaría un rendimiento económico; que con base a los argumentos ya expuestos en la respuesta que oportunamente se realizó al equipo de auditoría en el sentido de referirse a que: el Art. 5 de la Ley de FODES que en su primer inciso establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros..." es decir que se garantiza a los municipios la puesta en práctica del principio fundamental denominado **"Fortalecimiento a la Autonomía Económica Municipal"** dentro del marco regulador y garantizador emanado de la constitución Art. 207 inciso 1° y 3°, así mismo de conformidad al Art. 30 numeral 8 del Código Municipal en tanto a que faculta a mis mandantes aprobar contratos que sean de interés y convenientes al municipio, además de ampliar la referida facultad en ese mismo precepto legal en el numeral 18, en tanto refiere a otro tipo de contrato de acuerdo a los que dispone el Código Municipal, asimismo en el Art. 63 numerales 11 y 12 del instrumento en comento, tipifica a los intereses obtenidos por el contrato de depósito a plazo como parte de los ingresos que conforman patrimonio del municipio, es esa operación bancaria que realizó el Concejo Municipal de la cual formó parte mi mandante, se encuentra totalmente amparada y sustentada, ya que se tiene como premisa el hecho que las mismas cuentan con su respectivo acuerdo municipal. Que así mismo es oportuno resaltar que al observar el cuadro en el que se ha realizado el detalle de las referidas cuentas, el plazo para el cual se depositó no superó los 60 días, es decir que esa utilización nunca expuso una pérdida o desviación de los fondos propios FODES, ya que efectivamente los mismos se preparaban con margen de ganancia para ejecutar los respectivos proyectos, que asimismo oportuno es hacer de su conocimiento que durante el período de administración que ha sido auditado, se ejecutaron alrededor de 95 proyectos de infraestructura, proyectos que dieron cobertura a las necesidades de la población, sin embargo aún con la cantidad de obras que se realizan, existe una disponibilidad monetaria de fondos, los cuales siempre se han encontrado disponibles para financiar gastos emergentes o para desarrollar proyectos que surjan de improviso y necesiten financiamiento de inmediato tales como cobertura de catástrofe, compra de maquinaria y equipo, compra de terrenos para funcionamiento de cementerio y



planta de transferencia, entre otros. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA:** Que a efecto de probar el argumento arriba planteado, ofrezco como prueba un memorándum sin número de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, elaborado por el Licenciado Hernán Melgar, en su calidad de Subgerente Administrativo y Financiero, que fue dirigido al Concejo Municipal que fue auditado y del cual formo parte mi mandante, donde denota la iniciativa y asesoría del personal técnico, base para que la referida autoridad tomaran las decisiones y respectivos acuerdos municipales.

REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa USO DEL 25% FODES EN GASTOS NO ELEGIBLES) Se atribuye a mi poderdante que ha sido participe de la toma de acuerdo municipal para realizar gastos no comprendidos en los considerados en el veinticinco por ciento del fondo FODES, frente a este señalamiento realizado por el equipo de auditoría en su informe de fecha diez de abril del año dos mil quince, en el párrafo inicial que inicia señalando una actuación meramente de la Tesorera Municipal, a partir de esta premisa en la que se determina como elegible o no, es decir que a consideración de mi mandante como miembro del Concejo Municipal, sus actuaciones estaban plenamente amparadas por la misma Ley FODES con base al Art. 91 de ese cuerpo legal, que establece que las erogaciones de fondos acordadas por el Concejo deberán ser comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos...al no pronunciarse la Tesorera Municipal sobre los gastos entendió mi poderdante y por ende el Concejo Municipal, que no existía impedimento legal para emanar ese acto administrativo, por lo que el acto de comunicación que se menciona en el referido artículo, es de llevarlo más allá de ser un simple acto, ya que transversalmente conllevo a una variante que finalice revocando las decisiones, es decir que en tanto hubiesen sido del conocimiento de manera oportuna que en verdad no es procedente aplicar al 25% del FODES, la erogación de fondos para pagos de estímulos laborales a los empleados que laboran para la municipalidad nunca hubiesen sido realizados, participación directa además del Síndico Municipal, que como lo menciona debió verificar la información e informarnos como Concejo Municipal de la factibilidad de realiza las erogaciones para tomar el respectivo acuerdo. De ahí que el auditor señalo e invoco el Art. 86 del Código Municipal, en tanto que se señala al Tesorero Municipal como el encargado de la custodia y de la ejecución de los pagos, ejecución que si bien debe hacerse con el previo acuerdo del Concejo Municipal, no implica que si el Concejo decide una erogación y se haya recibido el respectivo

acuerdo el cual es de aquellos contemplados de imposible pago a través de los fondos del tesoro municipal, sea por la misma idiosincrasia de los que conformamos el Concejo Municipal y que se crea se está actuando de manera legal, el tesorero tiene la obligación de comunicarlo de forma inmediata que el mismo no será procedente, de ahí que el referido cuerpo legal citado haya dejado establecido en su Art. 57 que se responderá individualmente por la omisión de la aplicación de la Ley, y para el caso tan es así que el nivel otorgado al Tesorero Municipal de conformidad al Art. 2 inciso 2° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal es de aquellos de confianza, es decir que se trata de funcionarios de alto nivel de experiencia ya que indiscutiblemente los mismos ejercen funciones de interés directo depositando en ellos el elemento indispensable que es el de alto nivel de conocimiento técnico en su materia. Verificando esta actuación, se ha tenido conocimiento por mi mandante que el Concejo Municipal considero oportuno resolver mediante el Acuerdo Municipal número DOS, del Acta número TRECE de la sesión ordinaria que fue celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil quince, que ya corre agregado en el presente juicio autorizar a la Tesorera Municipal para que reintegre la cantidad que fue tomada de su calidad de préstamo del FODES 25%. **REPARO TRES (Responsabilidad)**



Administrativa FALTA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES: Respecto a este hallazgo y reparo, deseo hacer notar que se mantendrá la respuesta que fue vertida oportunamente al equipo de auditoría, del que se estableció lo siguiente: que los bienes inmuebles de la municipalidad no están debidamente actualizados, que existen de inmuebles en el Centro Nacional de Registros; se analizó por parte del abogado y asesor legal que prestó sus servicios profesionales para el período que se encuentra siendo auditado, la procedencia o no de la recomendación u observación que fue establecida en su oportunidad por el abogado y notario licenciado Héctor Solís, quien fue contratado y que elaboró el determinado inventario ahora objeto de cuestionamiento a mi mandante por la información allí contenida, con el objeto de dar continuidad al proceso de legalización de los inmuebles de esta municipalidad. Se definió por parte del Síndico Municipal una evaluación junto al asesor legal a efecto de dar trámite y modo de proceder para dar cumplimiento a la base legal citada Art. 656 del Código Civil, del que se delimitaron tres situaciones legales acaecidas y divididas en tres grupos: el primer grupo de inmuebles es la que tiene que ver con inmuebles de reconocimiento público y notorio

que son propiedad municipal como lo es el Cerro de las Pavas, Parques, plazas, Cementerio y Rastro, los cuales se encuentran en proceso de legalización ya que respecto a los inmuebles Monumento a la Madre y Cementerio Municipal se adquirió ficha catastral y ubicación catastral para iniciar proceso de legalización, propiedad de la municipalidad y por ende se les reconoce pública y notoriamente esa propiedad, por lo que frente a estos no se encuentran en carácter de riesgo y pérdida de la propiedad por usurpación, debido a la extensión superficial y ubicación que los comprenden, sin embargo se efectuaron las primeras gestiones para dar inicio al proceso de legalización, ya que se obtuvo conocimiento que se adquirieron documentos del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección del Centro, los cuales confirman la propiedad de esta municipalidad, información que se proporcionó oportunamente al equipo de auditoría por medio del Anexo 1, que ya corre agregado en el presente juicio. **SEGUNDO CASO:** Se encuentra enmarcado en los inmuebles que son utilizados por el Ministerio de Educación, MINED, ya que funcionan las escuelas públicas, parvularios y/o básicas, y mis poderdantes se han mantenido en constante plática y asesoría de la forma de proceder para cumplir con el otorgamiento y que se pueda obtener título inscrito a favor del MINED por medio de la única interesada en definir la situación legal de los mismos, me refiero a la Directora del Centro Escolar del Cantón El Carrizal que es necesario que el MINED a través de la Departamental de Educación sea el solicitante de dicha donación, del centro escolar que ella representa y de los correspondientes a los inmuebles situados en el Cantón Jíhuco, Ojo de Agua, La Palma y Madre Cacao, a efecto de elaborar las respectivas escrituras públicas y en vista de beneficiar al referido ente y por la inversión que esta municipalidad tendría que efectuar, recursos de los cuales no se cuentan por priorizar otros requerimientos y necesidades de las comunidades, se ha considerado y determinado que debe ser el MINED el que inicie diligencias de legalización de los referidos inmuebles a través de su Departamento de Asesoría Legal, y con quien fue y es necesario coordinar para definir la salida legal por posesión u otro mecanismo jurídico de manera que la administración municipal no incurra en omisiones por la no aplicación de los debidos procesos, vale aclarar a su autoridad que ya se sostuvo comunicación a efecto de aclarar el proceso a seguir, con base al Art. 68 del Código Municipal establece la excepción que a efecto de proceder con el mismo no será la municipalidad la que tendrá la carga de probar la grave necesidad del MINED para que en los inmuebles continúe

funcionando los Centros Escolares. **TERCER CASO:** Que son la mayor parte de los inmuebles denominados como propiedad de la municipalidad, son los comprendidos y situados en las distintas Lotificaciones existentes en el municipio e identificadas en el referido inventario, (me refiero a los denominados zonas de protección, zonas recreativas, equipamiento social), Lotificaciones que no se encuentran registradas por existir únicamente escritura pública, lo cual responde al hecho de ser Lotificaciones ilegales que en su oportunidad los lotificadores y propietarios de los inmuebles a lotificar no siguieron los lineamientos establecidos por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y leyes que la regulan, problemática acaecida a nivel nacional, de ahí que el legislador a efecto de solventar dicha problemática, creo el 25 de enero del año 2012 a través del Decreto No. 993 la Ley Especial de Lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional, que contiene el Título segundo, Capítulo Primero del Régimen Transitorio para la Regularización de las Lotificaciones a partir del Art. 40 y siguientes, el proceso que debe de seguir el propietario de las Lotificaciones ya existentes antes de la entrada en vigencia de la referida Ley y por un período de tiempo ya establecido, encontrando entonces que no es obligación de esta municipalidad la inscripción de los mismos y además no sería procedente puesto que nacen jurídicamente defectuosos y su inscripción es imposible, sin embargo la base legal arriba citada salvaguarda los intereses de la municipalidad respecto a la legalización de los referidos inmuebles que deben ser otorgado en calidad de donación, debiendo ahora el lotificador cumplir con los requisitos exigibles en los Arts. 40, 46 inc. 1º en relación al Art. 34 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a las Parcelaciones y Urbanizaciones habitacional, Art. 47 literal b) y Art. 48 literal b), y así una vez se tenga definida la desmembración en cabeza de su dueño, pueda la municipalidad hacer la respectiva escritura pero con parcela inscrita. Con todo lo anterior es de observar y retomando la disposición regulada en el Art. 152 del Código Municipal, y de la cual se señala la obligación de su cumplimiento, esta no se cumple, puesto que se han hecho averiguaciones en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección del Centro ya que ha esa jurisdicción pertenece el Departamento de Cuscatlán, y la respuesta es que el procedimiento debe de seguirlo el tercero y no la municipalidad por la misma naturaleza y los inmuebles a donarse, por lo que se entiende que es letra muerta al no cumplir la referida disposición el registro mismo, alegando la indefensión de terceros al titular la municipalidad, pudiendo existir



verdaderos propietarios con escrituras públicas. Las situaciones contempladas se encuentran expuestas dentro del marco del referido inventario de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad se encuentra en resguardo de la Contaduría Municipal, en su calidad y por competencia de conformidad a las leyes que la regulan. Por todo lo antes expuesto a Usted con todo respeto **PIDO:** Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. Me admita el presente escrito que contiene la contestación de los reparos atribuidos a mi mandante. Se libere de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por las razones de derecho que le asisten a mi poderdante y que han sido expresadas en el presente escrito. Se valore lo manifestado en el presente escrito, así como lo manifestado y evidenciado documentalmente en el proceso de auditoría, reiterando de manera expresa por medio del presente el contenido del mismo.....". **DE FOLIOS 65 A 67** corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en este juicio como **MIRIAN ELIZABETH CALDERÓN**, juntamente con la documentación de **folios 68 a 69**, quién manifestó literalmente lo siguiente: "....."**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO DOS:** Uso del 25% FODES, literal b) Se determinó que en el registro de devengado No.692 de fecha 29 de junio del 2012, establecieron que la Tesorería Municipal emitió el cheque N° 1675 de la misma fecha, cuenta bancaria N° 2213100818, del 25% FODES, por un monto de \$12,844.49, para gastos de gratificación de \$50.00, a cada empleado Municipal, sin contar con el Acuerdo Municipal de respaldo del Concejo Municipal; ya que el documento de egreso hace referencia al Acta N°9, Acuerdo N° 12 de fecha 21 de junio de 2012, el cual no corresponde nada al egreso aplicado. Al respecto manifiesto lo siguiente: 1. La municipalidad a partir del mes de noviembre del año 2007 se inició con el SAFIMU II, proporcionado por el Ministerio de Hacienda; dicho sistema tiene la bondad de que desde que inicia el registro de un egreso, pasa por tres pasos diferentes, primero pasa a la Secretaría Municipal, para que el Secretario Municipal le asigne el punto de acta, del acuerdo municipal, el segundo proceso, consiste en que el Síndico Municipal, le da el Visto Bueno, y finalmente el tercer proceso consiste en que el Alcalde Municipal, da el Dese, por lo que si uno de estos procesos no está en el sistema, Tesorería no puede hacer ningún cheque. Este proceso permite que se tenga mayor control de los Egresos Municipales. 2 El Concejo Municipal, inició otorgando la gratificación, a los empleados desde el año 2011, la cual surge por la propuesta del Sindicato de Trabajadores de la

Municipalidad de Cojutepeque, dentro de su plataforma Sindical, por lo que en el Presupuesto Municipal, en la partida 51107, beneficios adicionales, estaba considerado el monto de las bonificaciones. Por todo lo antes expuesto, me parece que no hay incumplimiento de Ley, puesto que como Tesorera, no hago ninguna erogación, si no cumple con los tres procesos arriba mencionados, registrados a través del sistema SAFIMU II. Además los señores Auditores en sus observaciones, reconocen que el Concejo Municipal, aprobó el otorgamiento de la bonificación, por lo que agrego el presente escrito, una nota firmada por parte de la señora Alcaldesa Municipal, en su calidad de Representante Legal del Concejo Municipal, en donde se hace la aclaración que su servidora no actuó de manera arbitraria, puesto que en el pleno del Concejo, se dio la aprobación del gasto, desconociendo el porqué el Secretario Municipal de esa fecha no lo plasmó en el libro de actas. Sin embargo este procedió a comunicarme a través de una nota simple, que también se agrega a la presente, en la cual me brinda los datos necesarios para iniciar el proceso del gasto. Por lo que la omisión de plasmar el acuerdo municipal, fue del Secretario Municipal, en funciones del período auditado. POR LO QUE, con el debido respeto a ustedes, PIDO: I) Se admita el presente escrito. II) Contesto el presente pliego de reparos en sentido negativo. III) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. IV) Se agregue la documentación que presentamos. V) Se nos absuelva en sentencia definitiva de los reparos que se atribuyen....." DE FOLIO

70 A 74 corre agregado el escrito suscrito por los señores **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE, MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, ORLANDO TORRES TORRES, GERMÁN MOISÉS ARGUETA, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, juntamente con la documentación de **folios 75 a 83**, quienes manifestaron literalmente lo siguiente: "*******RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO NÚMERO UNO:** Uso indebido del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. En el sentido que el Concejo Municipal, aprobó la apertura de dos cuentas de depósito a plazo, con pleno conocimiento que dichos recursos deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales,



culturales, deportivas y turísticas del municipio. En relación al reparo antes mencionado, nos permitimos manifestar lo siguiente: 1) Estamos en total desacuerdo con la observación emitida por los señores auditores, ya que en ningún momento se ha violentado lo que establece el artículo 5 de la Ley del FODES, pues el haber aperturado Cuentas a plazo, no significa mal inversión de fondos, debido a que no existe prueba que el dinero se haya gastado en otro tipo de proyectos. Y el artículo 13 del Reglamento de la Ley del FODES, literalmente dice: Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por lo tanto el artículo no establece el tipo de cuenta en la que se depositarán los fondos. Más bien se hizo una buena inversión, pues dichas cuentas generan intereses a favor de la municipalidad, por un monto aproximado de \$2,000.00 mensuales, los cuales incrementaron los ingresos en el fondo municipal. 2) La municipalidad, en el año 2012, contaba con suficientes fondos FODES 75%, para la ejecución de proyectos, tal como lo comprobamos con cuadro emitido por la Subgerencia de Planificación y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, en la que se refleja la cantidad de proyectos que se ejecutaron desde el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al FODES 75%, del año dos mil doce, donde se establece los montos ejecutados con los fondos en comento. (Que anexamos, al presente escrito). 3) Por otra parte, la decisión del Concejo Municipal, de aperturar las cuentas a plazo, no ha tenido la intención de dejar de hacer obras de desarrollo por las circunstancias siguientes: a) Al 11 de septiembre de 2012, la cuenta corriente del Fondo FODES 75%, se mantenía con el monto de \$511,402.53 dólares, por lo que al hacer el depósito a plazo por la suma de \$300,000.00, quedó una disponibilidad de \$211,402.53, suma con la cual se continuó desarrollando la ejecución de los proyectos. b) En el mes de noviembre de 2012, la cuenta corriente del Fondo FODES 75%, tenía un monto de \$422,089.76 dólares, por lo que al hacer el depósito a plazo por la suma de \$200,000.00, quedó una disponibilidad de \$222,089.76, con los cuales se dio continuidad a la ejecución de los proyectos que se estaban realizando. Por lo tanto nuestro criterio es, que no ha existido

incumplimiento del artículo 5 de la Ley del FODES, pues el auditor no ha presentado ningún documento de egreso que pruebe que los fondos fueron invertidos en proyectos diferentes a los que establece dicha ley, ya que los fondos estuvieron siempre en las cuentas a plazo, prueba de ello es que con fecha 30 de abril de 2015, la municipalidad realizó el retiro de los fondos de la cuenta a plazo, para depositarlos en la Cuenta Corriente del Fondo FODES 75% inversión, se anexa fotocopia de cheques recibidos por parte de ACCOVI DE RL y copia de la remesa en la Cuenta Corriente perteneciente a los fondos FODES 75%. REPARO NÚMERO DOS: Uso del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en gastos no elegibles. En relación a que el Concejo Municipal, aprobó la utilización del 25% del Fondo FODES, para el pago de gratificaciones y bonificaciones a empleados municipales, aun cuando la Ley no lo establece, nos permitimos emitir los comentarios siguientes:

- 1) Esta municipalidad, debido a los ingresos de fondos propios que obtenía, muy pocas veces utilizaba el 50% del fondo FODES 25%, que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, para pago de salarios, sin embargo llegada la fecha para otorgar la bonificación a los empleados municipales, para cumplir con la exigencia de la Plataforma de trabajo, establecida con la mesa permanente de negociaciones del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cojutepeque (SITRAMCO).
- 2) Si bien es cierto, la palabra bonificación no aparece entre los gastos de funcionamiento que establece el artículo 10, del Reglamento de la Ley del FODES, es una gratificación que se otorga por el buen servicio prestado por los empleados, cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realiza.
- 3) Los señores Auditores hacen relación a los gastos que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES, sin embargo la interpretación autentica del Art. 8 de la Ley del FODES, literalmente dice. "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades".
- 4) Por lo tanto, si analizamos a profundidad, el sentido de la palabra que también son gastos de funcionamiento, claramente el Legislador da a entender, que existen otros gastos de funcionamiento y que no son enumerados en el artículo 10 del



Reglamento de la Ley FODES. Por todo lo anteriormente expuesto, a nuestro criterio no se ha incumplido la normativa legal con respecto al uso de los fondos FODES 25%, debido a los términos en que el legislador ha emitido la interpretación auténtica del artículo 8 de la Ley del FODES, donde manifiesta que **también** son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.", dejando con dicha interpretación la duda, en el sentido que existen otros gastos de funcionamiento además de los ya enumerados anteriormente, por lo tanto invocamos ante ustedes el derecho constitucional establecido en el Artículo 8 de la Constitución de la República que literalmente dice: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. **REPARO NÚMERO TRES:** Falta de legalización de los bienes inmuebles. En lo referente a este Reparo, nos permitimos manifestar que en su oportunidad se hizo algunas gestiones, para la legalización de los inmuebles, por lo que en el transcurso del presente proceso, presentaremos la documentación que respalde nuestra gestión. **POR LO QUE**, con el debido respeto a Ustedes, **PEDIMOS:** I) Se nos admita el presente escrito, II) Contestemos el presente pliego de reparos en sentido negativo, III) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos, IV) Se agregue la documentación que presentamos, V) Se nos absuelva en sentencia definitiva de los reparos que se atribuyen". De lo anterior en resolución de **folios 83 vuelto a 85 frente**, esta Cámara resolvió admitir el escrito suscrito por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; asimismo, se agregó al proceso la documentación con la que legitimó su personería; se admitió el escrito, juntamente con la documentación presentada por la Licenciada **MARÍA ISABEL RIVERA CASTILLO**, Apoderado General Judicial del señor **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS**; la Licenciada **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en este juicio como **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN**; y los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES**, **NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS**, **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE**, **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE**, **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ**,

ORLANDO TORRES TORRES, GERMÁN MOISÉS ARGUETA, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO**, se admitieron los escritos antes referidos, se tuvo por contestado el pliego de reparos, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, se agregó la documentación presentada; en cuanto a la solicitud de absolverlos de los reparos que se les atribuye, se resolverá en sentencia conforme a derecho corresponda; asimismo se confiere audiencia al Señor Fiscal General de la República para que emitiera su opinión en el término de tres días hábiles de acuerdo al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; las notificaciones de las anteriores resoluciones se encuentran en **folio 86** a la Representación Fiscal y a los Servidores Actuantes de **folios 90 a 92**.



III. De folio 87 a 88 corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que ha sido comisionado por el Señor Fiscal General de la República para que se muestre parte en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, por lo que agrega a folio 89 su credencial con que legitima su personería, solicita que se le tenga por parte y evacua la audiencia conferida en los términos siguientes: “““““Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer: que el reparo número de uno se encuentra superado ya que no se ocasionó ningún daño económico al aperturar los depósitos a plazo mencionados y los \$500,000 siempre se podrán invertir en obras de infraestructura y desarrollo local; en cuanto a los reparos dos y tres, contenidos en el respectivo pliego, estos deben mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados. Por lo antes expuesto, Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito y me tengáis por parte en el presente juicio en sustitución de la Licenciada **SALGUERO RIVAS** al inicio mencionada. Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería y se tenga por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos.....””””” . Por lo que, esta Cámara, en

resolución de **folios 92 vuelto a 93 frente**, admitió el anterior escrito, se tuvo por parte al Licenciado Rivas Pérez en sustitución de la Licenciada Salguero Rivas y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folios 94 a 97**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DEL 75% DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó, que el Concejo Municipal de Cojutepeque, aprobó mediante Acuerdos Municipales, Acta N° VEINTIDOS, Acuerdo N° UNO, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce y Acta N° TREINTA Y TRES, Acuerdo N° TRES, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, la apertura de dos cuentas de Depósitos a Plazo Fijo, en la Cooperativa ACCOVI de RL, por un monto total de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.000.00), que provienen de los recursos FODES 75%, con el pleno conocimiento que dichos recursos deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; se detalla cuadro a **folio 30 vuelto**. La deficiencia se originó por decisión del Concejo Municipal de aperturar depósitos a Plazo con fondos provenientes de los recursos financieros FODES 75%, el cual es prioritariamente para la inversión en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Reparo atribuido al **Concejo Municipal**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que el reparo uno se encuentran superado, ya que no se ocasionó ningún daño económico al aperturar los depósitos a plazo mencionados y los QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), ya que según él siempre se podrán invertir en obras de infraestructura y desarrollo local.

Por su parte, los **Servidores Actuales**, manifestaron, que el depositarse a plazo este dinero, generarían un rendimiento económico y dicho plazo para el cual se depositó no superó los sesenta días, es decir que esa utilización nunca expuso una pérdida o desviación de los fondos propios FODES, además siempre existió una disponibilidad monetaria de fondos los cuales se encontraban disponibles para financiar gastos emergentes o para desarrollar proyectos que surjan de improviso y necesiten financiamiento de inmediato para cubrir una catástrofe o compra de maquinaria o equipo, etc. Además argumentan que dichas cuentas generaron intereses a favor de la municipalidad, por un monto aproximado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00) mensuales; también agregan que dichos fondos de las cuentas a plazo ya fueron retirados y depositados en la cuenta corriente FODES 75%.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: En el caso que nos ocupa, el auditor según su juicio constituye un hallazgo el hecho que el Concejo Municipal de Cojutepeque, aprobó mediante Acuerdos Municipales, Acta N° VEINTIDOS, Acuerdo N° UNO, de fecha veinte de septiembre de dos mil

doce y Acta N° TREINTA Y TRES, Acuerdo N° TRES, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, la apertura de dos cuentas de Depósitos a Plazo Fijo, en la Cooperativa ACCOVI de RL, por un monto total de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.000.00), que provienen de los recursos FODES 75%, con el pleno conocimiento que dichos recursos deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; al respecto es oportuno señalar que el Auditor para la elaboración de los hallazgos debe presentarlos considerando los elementos siguientes: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, Conclusión, Recomendación, Comentario de la Administración y Comentario de los Auditores, de acuerdo al apartado 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental, de estos atributos cobra especial relevancia la Condición, la cual establece que es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; por otra parte establece el Criterio que es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la Condición se encuentra en oposición al Criterio; sin embargo el auditor fundamenta su hallazgo en el artículo 5 de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Municipios como Criterio o disposición legal; del análisis efectuado a la referida disposición no encontramos que existe oposición entre la Condición y el Criterio o disposición legal que fundamente la observación. Por otra parte a juicio del Auditor el hallazgo genera como efecto que la Municipalidad dejara de invertir en obras de infraestructura y desarrollo local hasta un monto de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), punto de vista que tampoco es compartido por los suscritos, pues, para que dicha afirmación tenga validez tuvo que haber relatado y evidenciado puntualmente que proyectos no se ejecutaron o si estos fueron interrumpidos por haber aperturado las cuentas de depósito a plazo fijo en la cooperativa ACCOVI de RL. Finalmente los Servidores Actuales al hacer uso de su derecho de defensa presentan de **folios 80 a 83** las fotocopias de los cheques recibidos por parte de la cooperativa ACCOVI de RL y copia de la Remesa en la Cuenta Corriente FODES 75% con los cuales se comprueba que los fondos que estuvieron a plazo ya fueron retirados y debidamente depositados en la cuenta corriente respectiva; posición que es compartida con la Representación Fiscal ya

que esta al evacuar su audiencia, es de la opinión que no se ocasionó ningún daño económico, al aperturar los depósitos a plazo mencionados y los QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), siempre se podrán invertir en obras de infraestructura y desarrollo local. Consecuentemente los suscritos jueces concluyen que el hallazgo ha sido debidamente superado, por tanto, debe emitirse un fallo absolutorio para el Concejo Municipal.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO DEL 25% DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS EN GASTOS NO ELEGIBLES.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que los Auditores determinaron, que al evaluar los gastos del 25% Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se establecieron gastos no elegibles por un monto total de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$41,365.67), en las siguientes situaciones: a) Se determinó que el Concejo Municipal aprobó los gastos de los comprobantes contables N° 563 y 326, mediante acuerdos municipales Aprobados N° DIECIOCHO, Acuerdo N° CINCO, de fecha veintidós de agosto y Acta N° TREINTA Y TRES, Acuerdo N° DIECISIETE de fecha veintiocho de noviembre, ambos correspondiente al año dos mil doce, por lo que la Tesorería Municipal, realizó erogación por el valor de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,520.78), de recursos provenientes del FODES 25%, para pago de bonificaciones a empleados, el cual no es elegible para gasto aplicado, de acuerdo a cuadro que corre agregado a **folio 31 vuelto**; y b) Se determinó que el registro contable del devengado N° 692, de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, establecieron que la Tesorería Municipal emitió el cheque N°1675 de la misma fecha, cuenta bancaria N° 2213100818, del 25% FODES, por un monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR



(\$12,844.89), para gratificación de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00), a cada empleado municipal, sin contar con el Acuerdo Municipal de respaldo del Concejo; ya que el documento de egreso hace referencia al Acta N° NUEVE, Acuerdo N° DOCE de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el cual no corresponde en nada al egreso aplicado; lo anterior se detalla en cuadro a **folio 31 vuelto**. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó la utilización del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de gratificaciones y bonificaciones; aun cuando la ley no lo establece y la Tesorera Municipal, pagó las gratificaciones a empleados municipales, del 25% del FODES, sin respaldo de un Acuerdo Municipal del Concejo Municipal. Reparo atribuido al **Concejo y a la Tesorera Municipal**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación presentada como prueba de descargo, el reparo dos debe mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que la municipalidad debido a los ingresos de fondos propios muy pocas veces utilizan el FODES 25% y si bien es cierto la palabra bonificación no aparece entre los gastos de funcionamiento que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley de FODES, es una gratificación que se otorga por el buen servicio prestado por los empleados, en ese sentido, argumentan que si se analiza a profundidad las bonificaciones y gratificaciones, también son gastos de funcionamiento. Por otra parte la Tesorera argumenta que a partir del año dos mil siete, la municipalidad utiliza el sistema SAFIMU II, proporcionado por el Ministerio de Hacienda, el cual establece una serie de procesos en el sistema para poder elaborar los cheques, y este proceso permite

que se tenga un mayor control de los egresos municipales, por lo que el error se dio por parte del Secretario Municipal al no plasmar el Acuerdo Municipal en el Libro de Actas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: El equipo de Auditores determinó que al evaluar los gastos del 25% Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se establecieron gastos no elegibles por un monto total de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$41,365.67), asimismo la Causa del hallazgo establece: "La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, aprobó la utilización del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de gratificaciones y bonificaciones; aun cuando la ley no lo establece y la Tesorera Municipal, pagó las gratificaciones a empleados municipales, del 25% FODES sin el respaldo del Acuerdo Municipal del Concejo Municipal"; el referido hallazgo establece dos situaciones: a) Se determinó que el Concejo Municipal aprobó los gastos de los comprobantes contables N° 563 y 326, mediante acuerdos municipales Acta N° DIECIOCHO, Acuerdo N° CINCO, de fecha veintidós de agosto y Acta N° TREINTA Y TRES, Acuerdo N° DIECISIETE de fecha veintiocho de noviembre, ambos correspondiente al año dos mil doce, por lo que la Tesorería Municipal, realizó erogación por el valor de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,520.78), de recursos provenientes del FODES 25%, para pago de bonificaciones a empleados, el cual no es elegible para gasto aplicado, según detalle en cuadro consignado en pliego de reparos a folio 31 vuelto; a efecto de verificar los hechos relatados en la Condición, los suscritos jueces, consideramos necesario el estudio de los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de



la República, el auditor además de relacionar los hallazgos, debe documentarlos para efectos probatorios, del resultado del análisis efectuado a los referidos papeles de trabajo, se tuvo a la vista los cheques, el primero de serie "C", número 0001757, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, por un monto de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,920.78), y el segundo cheque de serie "C", número 0001909, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,600.00), con los que cancelaron las bonificaciones, así como también los Boucher y los Comprobantes Contables donde se evidencia que los fondos fueron retirados de la cuenta corriente N° 2213100818 correspondiente a FODES 25%; por tanto, de acuerdo artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es preciso puntualizar cuales son los gastos de funcionamiento en lo que las municipalidades pueden utilizarlo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionario y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para máquina y equipo". En ese sentido los gastos efectuados de pago de bonificaciones y gratificaciones, no se encuentran contemplados en la Ley, consecuentemente procede emitir un fallo condenatorio por el literal citado, por el incumplimiento a la norma anterior y por lo tanto es procedente atribuirle al Concejo Municipal la Responsabilidad Administrativa en el literal a). Posteriormente en el literal b) Se determinó que el registro contable del devengado N° 692, de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, la Tesorería Municipal emitió el cheque N° 1675 de la misma fecha, cuenta bancaria N° 2213100818, del 25% FODES, por un monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,844.89), para gratificación de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00), a cada empleado municipal, sin contar con el Acuerdo Municipal de respaldo del Concejo; ya que el documento de egreso hace referencia al Acta N° NUEVE, Acuerdo N° DOCE de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el cual no corresponde en nada al egreso aplicado; los Servidores

Actuantes al hacer uso de su derecho de defensa argumentan que la Tesorería Municipal utiliza el sistema del Ministerio de Hacienda SAFIMU II, donde el sistema requiere obligatoriamente que se asigne el punto de Acta y el número de Acuerdo Municipal y se cumpla con el Dese y Visto Bueno, caso contrario no se puede realizar ninguna erogación, y manifiestan que el error se debió al no asignar correctamente el número del Acuerdo en el libro de Actas; argumentan además que debido a los ingresos de la Municipalidad, pocas veces se utilizaba el 50% del FODES 25% para pagos de salarios, por lo que si se tomó del FODES 25% para otorgar la bonificación a los empleados, y si bien es cierto, el Artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES no utilizan la palabra específica de bonificación entre los gastos de funcionamiento, al analizarse a profundidad si deberían de considerarse las bonificaciones y gratificaciones de los empleados como gastos de funcionamiento; agregan además que en el Acta N° TRECE Acuerdo N° DOS, de fecha nueve de abril del año dos mil quince, que en vista de las observaciones hechas por parte del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, así como el artículo 10 inciso segundo del Reglamento antes mencionado, acuerdan autorizar a la Tesorera Municipal para que reintegre del Fondo Municipal la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$41,365.67), con el fin de subsanar la observación; sobre el particular es oportuno señalar que los miembros del Concejo Municipal aceptan el error respecto a que la Tesorera Municipal emitió cheque sin contar con el acuerdo municipal de respaldo del Concejo, pues expresan que este se debió al no asignar correctamente el número del Acuerdo en el libro de Actas; asimismo agregan a **folios 63** certificación del Acta N° TRECE, Acuerdo N° DOS, de fecha nueve de abril del año dos mil quince, suscrita por la Secretaria Municipal en copia, en la que consta que se va a reintegrar la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$41,365.67) a la cuenta FODES 25% de la cuenta de Fondos Propios, no obstante, no agregan el abono o el cheque respectivo con el cual se pruebe la transferencia a los fondos FODES 25%. Por otra parte, los suscritos jueces nuevamente nos remitimos a los papeles de trabajo, al Archivo



Corriente de Resultados ACR10, y de la revisión minuciosa a los referidos papeles, se tuvo a la vista, el recibo fechado veintiocho de junio del año dos mil doce, por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,844.89), en concepto de Gratificación a cada uno de los empleados municipales por un monto de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00), para ser entregada en el mes de junio del año dos mil doce; dicho recibo contiene el DESE y el VISTO BUENO, de la Alcaldesa y del Síndico Municipal, así como sus respectivas firmas; asimismo dicho recibo hace referencia al Acuerdo Municipal N° DOCE, Acta N° NUEVE, de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, dicho acuerdo debería contener la aprobación de la erogación para las gratificaciones por parte del Concejo, sin embargo, en relación a la actuación de la Tesorera Municipal y en vista que ella efectuó el pago sin el acuerdo municipal correspondiente, se revisaron los papeles de trabajo y se pudo constatar que no corre agregado dicho acuerdo municipal, por lo tanto el auditor no ha documentado el hallazgo en este aspecto, según lo requiere el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo no ha dado cumplimiento al apartado 2.6 de las Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales establecen "El equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programadas que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real". Por lo tanto procede absolver a la Licenciada MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN mencionada en este juicio como MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN, Tesorera Municipal. En relación al uso del FODES 25%, el artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, define y enumera cuales son los gastos de funcionamiento en los que se puede utilizar el FODES 25%, por lo que el Concejo Municipal se debe regir a esta normativa y no realizar interpretaciones subjetivas las cuales conllevan al uso inadecuado de los recursos del Estado, asimismo debe regirse por el Principio de Legalidad de la Administración Pública, establecido en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador, que establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Por las Razones antes expresadas es procedente atribuirles la

Responsabilidad Administrativa al Concejo Municipal y establecer la imposición de una multa, según los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber aprobado la utilización del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de gratificaciones y bonificaciones, aun cuando la Ley no lo establece, por lo que la Municipalidad no ha utilizado adecuadamente los recursos provenientes del FODES 25% que otorga el Estado, siendo procedente sancionar a la Alcaldesa y al Síndico Municipal a pagar cada uno, la cantidad equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado, durante el período auditado y a los Regidores Municipales a pagar cada uno, la cantidad de un salario mensual mínimo vigente durante el período auditado.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES.



FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que los Auditores determinaron, que los bienes inmuebles de la Municipalidad de Cojutepeque, no estaban debidamente actualizados en cuanto a mediciones, traspasos a instituciones del Estado, existencia de escrituras y registrados en el Centro Nacional de Registros; de acuerdo a cuadro que se detalla de **folio 33 frente a 35 vuelto**. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha favorecido la gestión para la legalización de dichos bienes inmuebles, delegando responsabilidades a fin de facilitar los procesos con el objetivo de generar legalidad en el patrimonio municipal. Reparo atribuido a los señores del **Concejo Municipal**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la

documentación presentada como prueba de descargo, el reparo TRES debe mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que se mantendrá la respuesta que fue vertida al Equipo de Auditoría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuales relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que los Auditores determinaron, que los bienes inmuebles de la Municipalidad de Cojutepeque, no están debidamente actualizados en cuanto a mediciones, traspasos a instituciones del Estado, existencia de escrituras y registrados en el Centro Nacional de Registro, detalle que se encuentra en cuadro de **folios 33 a 35** del pliego de reparos; sobre el particular, tal como se estableció en los Argumentos de las Partes, los Servidores Actuales manifiestan que mantendrán su respuesta hecha al equipo de Auditoría, en la que hacen una serie de consideraciones, las que se resumen de la siguiente manera: 1. El Concejo Municipal contrató un abogado para obtener su asesoría legal con respecto a la situación de los bienes inmuebles. 2. Dividieron los bienes inmuebles en tres grupos, primer caso: Los bienes de reconocimiento público como plazas, cementerios, rastro municipal, del que manifestaron se han hecho las primeras gestiones para dar inicio al proceso de legalización; segundo caso: Los bienes inmuebles que son utilizados por el MINED, ya que funcionan como escuelas públicas, y del cual el Concejo Municipal manifiesta que es el MINED quien debería de iniciar las diligencias de legalización; y tercer caso: Son la mayor parte de las propiedades de los inmuebles de la municipalidad, que son lotificaciones que no se encuentran registradas por existir únicamente escritura pública, son lotificaciones ilegales que en su oportunidad los propietarios no las inscribieron, manifestando el Concejo Municipal que no es obligación de la Municipalidad la inscripción de los

misimos sino de un tercero, ya que pueden existir verdaderos propietarios con escrituras públicas. De lo anterior, es oportuno establecer que no presentan prueba al respecto que respalde su oposición, no obstante el artículo 7 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes." Asimismo el artículo 321 del referido código establece: "La carga de la prueba es exclusiva de las partes". Por lo tanto, y en vista que los miembros del Concejo Municipal no introducen documentación respecto a las acciones efectuadas, en relación a la legalización de bienes inmuebles, es procedente atribuirles la Responsabilidad Administrativa al Concejo Municipal y establecer la imposición de una multa, según los criterios establecidos por el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a que la municipalidad corre el riesgo que los bienes puedan ser usurpados y no podrán demostrar el dominio de los bienes inmuebles en tanto estos no se inscriban; siendo procedente sancionar a la Alcaldesa y al Síndico Municipal a pagar, cada uno, la cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, durante el período auditado y a los Regidores Municipales a pagar, cada uno la cantidad de un salario mensual mínimo vigente, durante el período auditado.



POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador: **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE, MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS, ORLANDO TORRES TORRES, GERMAN MOISÉS ARGUETA, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA**, y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO** de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye. II)

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$535.80), correspondiente al quince por ciento de su salario mensual devengado, por el período auditado. **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES** a pagar la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$321.45), correspondiente al quince por ciento de su salario mensual devengado, por el período auditado. **NUMA POMPILO LÓPEZ RIVAS** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **ORLANDO TORRES TORRES** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **GERMAN MOISÉS ARGUETA** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario

mínimo mensual vigente por el período auditado. **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. Y ABSUELVASE a la Licenciada **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en este juicio como **MIRIAN ELIZABETH CALDERÓN** de la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye. **III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$357.20), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado, por el período auditado. **MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$214.30), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado, por el período auditado. **NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21),



correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado.

MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario

mínimo mensual vigente por el período auditado. **ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el

período auditado. **ORLANDO TORRES TORRES** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado.

GERMAN MOISÉS ARGUETA a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ**

NAVARRETE a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. **FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO** conocida por **MAURA**

ELIZABETH PEÑA a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período auditado. Y **ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO** a pagar la

cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente por el período

auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuales condenados, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébase la gestión de la señora **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en este juicio como **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN**, como Tesorera Municipal, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en

Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

Cal



Ante mí

Secretario de Actuación



JC-III-023-2015
REF. FISCAL: 271-DE-UJC-17-15.
CEAB
1.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. JC-III-023-2015
REF. FISCAL 271-DE-UJC-17-2015

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, agregada de folios 97 vuelto a 113 frente, instruido en contra de los señores **ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, MARIO ROBERTO ORELLANA BENAVIDES, NUMA POMPILIO LÓPEZ RIVAS, SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE, ALMA CARIDAD SACA DE LANDAVERDE, MANUEL JOSÉ ARCE HERNÁNDEZ, ERNESTO ANTONIO FLORES RAMOS, ORLANDO TORRES TORRES, GERMÁN MOISÉS ARGUETA, MIGUEL RICARDO DOMÍNGUEZ NAVARRETE, FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO** conocida por **MAURA ELIZABETH PEÑA, ALEX ALONSO CRUZ CASTILLO, y MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN** mencionada en este Juicio como **MIRIAM ELIZABETH CALDERÓN**, con base al Informe Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

NOTIFÍQUESE



Ante mi

Secretario de Actuación



1.-



OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE
COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

SAN VICENTE, JULIO DE 2015.

INDICE

CONTENIDO

PÁG.

I.-	Párrafo Introductorio	1
II.-	Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial	1
III.-	Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
IV.-	Resultados de la Auditoría de Examen Especial	2
V.-	Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores	13
VI.-	Conclusión de la Auditoría de Examen Especial	13
VII.-	Recomendaciones	13
VII.-	Párrafo Aclaratorio	14
	Anexo No.1	

Señores
Concejo Municipal de Cojutepeque,
Departamento de Cuscatlán
Presente.

I.- Párrafo Introductorio.

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 09/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial.

a. General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, con la finalidad de verificar la adecuada y razonabilidad de la recaudación, custodia y erogaciones de fondos percibidos, planificación y ejecución de obras funcionales, costos y de calidad, durante el período objeto de auditoría con base a la aplicación, de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

b. Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y Egresos, hubiesen sido registradas oportunamente y clasificadas apropiadamente;
- Comprobar que los ingresos y egresos hubiesen sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen; así como también, contaran con la documentación de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), hubiesen sido invertidos en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad; y
- Determinar que las Unidades de Acceso a la Información Pública, Equidad de Género y Medio Ambiente hubiesen estado en funcionamiento.

c. Alcance

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de fondos; así como, el cumplimiento legal en las fases de ejecución de Proyectos de Infraestructura y de Inversión Social, realizados durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El Examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.

El resumen de los procedimientos aplicados es el siguiente:

- Verificamos que la Tesorería Municipal, hubiese remesado íntegramente los ingresos percibidos durante el período objeto de examen;
- Comprobamos que los manejadores de fondos de la Municipalidad se encontraran afianzados;
- Verificamos que la Tesorería Municipal, hubiese remitido oportunamente las cotizaciones de los empleados y aportaciones patronales sobre la seguridad y previsión social, a las instituciones correspondientes, durante el período de examen;
- Verificamos que los egresos realizados durante el período auditado se encontraran con la documentación de soporte suficiente, competente y en completa legalidad;
- Verificamos que los expedientes de proyectos contaran con la documentación de soporte y que las obras se hubieren ejecutado de conformidad al diseño, cantidad y calidad establecidos en carpeta técnica y oferta económica o presupuesto programado; y
- Verificamos que las Unidades de Acceso a la Información Pública, Equidad de Género y Medio Ambiente, se encuentren funcionando.

IV.- Resultados de la Auditoría de Examen Especial.

1. Uso indebido del 75%, del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

Constatamos que el Concejo Municipal de Cojutepeque, aprobó mediante Acuerdos Municipales, Acta No. 22, Acuerdo No. 1, de fecha 20/09/2012 y Acta No. 33, Acuerdo No. 3, de fecha 28/11/2012, la apertura de dos cuentas de Depósitos a Plazo Fijo, en la Cooperativa ACCOVI de RL, por un monto total de \$500,000.00, que provienen de recursos del FODES 75%, con pleno conocimiento que dichos recursos deberán aplicarse

prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, así:

FECHA DE APERTURA	No. DE CERTIFICADO	PLAZO	TASA DE INTERES	FUENTE DE RECURSO	MONTO
30/11/2012	610030015251	60 días	5%	FODES 75%	\$ 200,000.00
26/09/2012	620030011395	30 días	5%	FODES 75%	\$ 300,000.00
Total					\$ 500,000.00

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se originó por decisión del Concejo Municipal de aperturar depósitos a Plazo con fondos provenientes de los recursos financieros FODES 75%, el cual es prioritariamente para la inversión en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Lo que ocasionó, que la Municipalidad dejara de invertir en Obras de Infraestructura y Desarrollo Local, hasta un monto de \$500,000.00.

Comentarios de la Administración

Mediante Nota de fecha 10 de abril de 2015, la Licda. María Isabel Rivera Castillo con Poder General Judicial, con Clausula Especial otorgada a su favor, por los miembros del Concejo Municipal, para que actúe en su representación, el cual adjunta, y que para tal caso la apoderada comenta lo siguiente: "Que sobre la base del Art. 5 de la Ley FODES, es necesario invocar la interpretación auténtica que dice literalmente en su texto inicial: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, **entre otros, ...**" es decir que dentro del marco regulador y garantizador emanado de la constitución respecto a lo señalado en el Art. 207 inciso 1º y 3º, se garantiza a los municipios la puesta en práctica del principio fundamental denominado **"Fortalecimiento de la Autonomía Económica Municipal"** especificando que los referidos fondos serán utilizados para provecho de los municipios y sobre la base del instrumento legal que lo desarrollara que es la que se está observando a mis poderdantes, es decir que si analizamos esa autonomía económica de los municipios se tiene el respaldo en el Art. 30 numeral 8 del Código Municipal en tanto que faculta a mis mandantes aprobar contratos que sean de interés y convenientes al municipio, además de ampliar la referida facultad

en ese mismo precepto legal en el numeral 18 en tanto refiere a otro tipo de contrato de acuerdo a los que dispone el Código Municipal, asimismo en el Art. 63 numerales 3 y 12 del instrumento en comento, tipifica a los intereses obtenidos por el contrato de depósito a plazo como parte de los ingresos que conforman patrimonio del municipio, es esa operación bancaria que ha realizado mi mandante totalmente amparada y sustentada ya que debemos además partir del hecho que las mismas cuentan con su respectivo acuerdo municipal el cual ha sido debidamente relacionado en la nota que contiene la observación párrafo primero, por lo que sobre la base de ampliación y alcance que logro el Art. 5 de la Ley FODES por medio de la interpretación auténtica del mismo, mis mandantes han actuado y emitido el referido acto administrativo respaldados por la autonomía que les enviste, no habiendo incurrido en ningún incumplimiento.

Además considero propicio mencionar en nombre de mis poderdantes que durante la actual administración que está siendo auditada, se han realizado un aproximado de 128 proyectos de inversión que vienen a dar cobertura a las necesidades de la población en cuanto al desarrollo económico y social del municipio, sin embargo aun con las cantidad de obras que se realizan, existe una disponibilidad monetaria de fondos, los cuales siempre se han encontrado disponibles para financiar gastos emergentes o para desarrollar proyectos que surjan de imprevisto y necesiten financiamiento de inmediato tales como cobertura una catástrofe, compra de maquinaria y equipo, compra de terrenos para funcionamiento de cementerio y planta de transferencia, entre otros. Al presente adjunto memorándum sin número de fecha 19 de noviembre de 2012, elaborado por el Lic. Hernán Melgar en su calidad de Subgerente administrativo y Financiero, dirigido al Concejo Municipal, donde denota la iniciativa y asesoría del personal técnico, base para que mis poderdantes tomen las decisiones y respectivos acuerdos municipales".

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2015, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "La decisión del Concejo Municipal, de aperturar las cuentas a plazo, no fue con la intención de dejar de hacer obras de desarrollo, ya que al 11 de septiembre de 2012, la cuenta corriente del Fondo FODES 75%, tenía un monto de \$511,402.53 dólares, por lo que al hacer el depósito a plazo por la suma de \$300,000.00, nos quedaba una disponibilidad de \$211,402.53, con los cuales se le dio continuidad a la ejecución de los proyectos que se estaban realizando, así como para iniciar otros priorizados.

En cuanto al depósito a plazo de \$200,000.00 dólares, autorizados en el mes de noviembre de 2012, fue porque, la cuenta corriente del Fondo FODES 75%, tenía un monto de \$422,089.76 dólares, por lo que al hacer el depósito a plazo por la suma de \$200,000.00, nos quedaba una disponibilidad de \$222,089.76, con los cuales se dio continuidad a la ejecución de los proyectos que se estaban realizando, así como para iniciar otros proyectos priorizados.

Por otra parte, el hecho de haber efectuado los depósitos a plazo, no significa que el Concejo Municipal, haya hecho mal uso de los fondos, ya que en la cuenta corriente de

los fondos FODES 75%, siempre mantuvo la cantidad suficiente, para la realización de proyectos, al contrario dichas cuentas generaron intereses a favor de la municipalidad, por un monto aproximado de \$2,000.00 mensuales, los cuales incrementaron los ingresos en el fondo municipal.

Que para evitar futuras observaciones con fecha 30 de abril de 2015, fueron retirados los fondos de la cuenta a plazo y depositados en la cuenta corriente del fondo FODES 75% inversión, se anexa fotocopia de cheques recibidos por parte de ACCOVI DE RL y copia de la remesa en la cuenta corriente perteneciente a los fondos FODES 75% inversión".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la administración, no desvanecen la observación debido a que si bien es cierto que el Art. 5 de la Ley FODES, en la interpretación auténtica que dice literalmente en su texto inicial: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, ...", los cuales en el espíritu del contexto de la misma ley deben de entenderse que son siempre proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por lo tanto, el fondo FODES 75%, no es para mantenerlo ocioso en el Sistema Financiero, a cambio de una alícuota por su uso. Además, en cuanto a los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, se confirma la observación planteada.

2. Uso del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en gastos no elegibles.

Al evaluar los gastos del 25% Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios determinamos gastos no elegibles por un monto total de \$41,365.67, en las situaciones siguientes:

- a) Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó los gastos de los comprobantes contables Nos. 563 y 326 mediante acuerdos municipales Acta No. 18, Acuerdo No. 5, de fecha 22/08/2012, Acta No. 33, Acuerdo No.17, de fecha 28/11/2012, respectivamente, por lo que la Tesorería Municipal, realizó erogación por el valor de \$28,520.78, de recursos provenientes del FODES 25%, para pago de bonificaciones a empleados, el cual no es elegible para el gasto aplicado, así:

No. comprobante contable	Fecha	Fuente de Financiamiento	No. Cuenta bancaria	No. cheque	Concepto	Monto pagado	Acuerdo Municipal
563	23/08/2012	FODES 25%	2213100818	1757	Por Bonificación por ser el día del Empleado Municipal (\$50.00, según Acuerdo #5, Acta 18, de fecha 22/08/2012.	\$12,920.78	Acta No. 18, Acuerdo No. 5, de fecha 22/08/2012

326	20/12/2012	FODES 25%	2213100818	1909	Bono al personal permanente, por contrato y eventual, como un estímulo de parte del Concejo Municipal, por haber finalizado el año 2012.	\$15,600.00	Acta No. 33, Acuerdo No.17, de fecha 28/11/2012
TOTALES						\$28,520.78	

- b) En el registro contable del devengado No. 692, de fecha 29 de junio de 2012, verificamos que la Tesorería Municipal emitió el cheque No. 1675 de la misma fecha, cuenta bancaria No. 2213100818, del 25% FODES, por un monto de \$12,844.89, para gratificación de \$50.00, a cada empleado Municipal, sin contar con el Acuerdo Municipal de respaldo del Concejo; ya que el documento de egreso hace referencia al Acta No. 9, Acuerdo No.12 de fecha 21 de junio de 2012, el cual no corresponde al egreso aplicado.

No. comprobante contable	Fecha	Fuente de Financiamiento	No. Cuenta bancaria	No. cheque	Concepto	Monto pagado	Acuerdo Municipal
692	31/07/2012	FODES 25%	2212100818	1675	Para gratificación de \$50.00, a cada empleado Municipal.	\$12,844.89	Sin Acuerdo
TOTALES						\$12,844.89	

El Art. 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Art. 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El Art. 51, del Código Municipal; establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

El Art. 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos

22

respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo".

El Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Estados, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, aprobó la utilización del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de gratificaciones y bonificaciones; aun cuando la ley no lo establece y la Tesorera Municipal, pagó las gratificaciones a empleados municipales, del 25% del FODES (Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios), sin el respaldo del Acuerdo Municipal del Concejo Municipal.

Por consiguiente, la Municipalidad no ha utilizado adecuadamente el 25% de los recursos FODES, que el Estado otorga a los Municipios para gasto de funcionamiento.

Consecuentemente, se afectó el 25% de FODES, por un monto de \$41,365.67, de los literales a) y b), al cancelar gastos no elegibles.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de abril de 2015, el Concejo Municipal, manifestó: "Respecto a lo observado en su párrafo inicial en cuanto inicia señalando una actuación meramente de la Tesorería Municipal, deseo partir del hecho en cuanto a lo que se manifiesta como elegible o no, es decir que a consideración de mis mandantes las mismas acciones estaban plenamente amparadas por la misma Ley FODES ya que en tanto se dispone en el Art. 91 que las erogaciones de fondos acordadas por el Concejo deberán ser comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos... al no pronunciarse la Tesorera Municipal sobre los gastos entendieron mis mandantes que no existía impedimento legal para emanar ese acto administrativo, por lo que el acto de comunicación que se menciona en el referido artículo, es de llevarlo más allá de ser un

simple acto y que este no tenga vías transversales que conlleven a una variante que finalice revocando las decisiones, en tanto hubiesen sido del conocimiento de manera oportuna que en verdad no es procedente aplicar al 25% del FODES la erogación de fondos para pagos de estímulos laborales a los empleados que laboran para la municipalidad. De ahí que muy acertadamente el auditor ha señalado e invocado el Art. 86 del Código Municipal, en tanto que se señala al Tesorero Municipal el encargado de la custodia y de la ejecución de los pagos, ejecución que si bien debe hacerse con el previo acuerdo del Concejo Municipal, no implica que si el Concejo decide una erogación y se haya recibido el respectivo acuerdo el cual es de aquellos contemplados de imposible pago a través de los fondos del tesoro municipal, sea por la misma idiosincrasia de los miembros que conforman el Concejo y que se crea se está actuando de manera legal, el tesorero tiene la obligación de comunicarlo de forma inmediata que el mismo no será procedente, de ahí que el mismo cuerpo legal citado haya dejado establecido en su Art. 57 que se responderá individualmente por la omisión de la aplicación de la Ley, y para el caso tan es así que el nivel otorgado al Tesorero Municipal de conformidad al Art. 2 inciso 2° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal es de aquellos de confianza, es decir que se trata de funcionarios de alto nivel de experiencia ya que indiscutiblemente los mismos ejercen funciones de interés directo depositado en ellos el elemento indispensable que es el de el alto nivel de conocimiento técnico en su materia. Verificado esta actuación mis mandantes han considerado oportuno resolver mediante Acuerdo Municipal numero DOS, del Acta número TRECE de la sesión ordinaria que fue celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de abril del años dos mil quince, autorizar a la tesorera para que reintegre la cantidad que fue tomada en calidad de préstamo del FODES 25%, en vista de tratarse de la actual administración y vigente. Al presente se encuentra adjunto el referido acuerdo para su consideración.

En nota de fecha 27 de marzo de 2015, la suscrita Tesorera Municipal, expresa: "Al respecto le remito la certificación en original del Acuerdo Municipal, Número veintiuno de fecha 03 de mayo del año 2012, del acta número uno, que ampara el gasto por la gratificación; el cual establece: "Con el propósito de honrar los compromisos adquiridos por el Concejo Municipal de la administración 2009 – 2012, con todos los empleados de esta Alcaldía, mediante el Acuerdo número treinta del Acta número seis de la sesión de fecha tres de febrero de dos mil doce, el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el Código Municipal vigente, ACUERDA: Ratificar el compromiso adquirido por el Concejo Municipal de la administración 2009 – 2012, detallado en el Romano I del Acuerdo número treinta del Acta número seis de la sesión de fecha tres de febrero de dos mil doce, por lo que se autoriza para todos los empleados permanentes de esta Alcaldía, el pago de una gratificación equivalente a la suma del porcentaje del aumento salarial dejado de percibir, durante los meses comprendidos de enero a abril del corriente año, el cual será pagadero durante el presente mes de mayo, ya que dicho aumento fue debidamente presupuestado para el presente año y por restricciones establecidas en el Código Municipal no fue aplicado en su oportunidad. Por dicho motivo, se delega a la Gerente General para que en coordinación con la Jefa de Recursos Humanos, proceda a elaborar las planillas correspondientes, autorizando a la Tesorera Municipal para el pago de dicha gratificación, autorizando además a la Jefa de Contabilidad para las modificaciones presupuestarias correspondientes."

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2015, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "El haber aprobado el pago de las gratificaciones y

bonificaciones a empleados municipales, con fondos FODES 25% funcionamiento, se debió a que esta municipalidad, no hace uso del 50% que establece el art. 10 del Reglamento de la Ley de FODES, para pago de salarios, sino que la planilla se cancelaba con fondos propios.

La interpretación auténtica del art. 8 de la Ley del FODES, literalmente dice: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

Por lo tanto, si analizamos a profundidad, el sentido de la palabra que también son gastos de funcionamiento, es de entenderse que hay otros gastos que son tomados como de funcionamiento y que no los establece la Ley, por lo que no encontramos ninguna violación a los principios legales..."

Mediante nota de fecha 2 de junio de 2015, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "Sobre el pago efectuado por \$12,844.89 para cancelar gratificaciones por \$50.00 a cada empleado son contar con el Acuerdo Municipal, al respecto me permito remitirles, una carta firmada por la señora Alcaldesa Municipal, de fecha 27 de mayo del presente año, mediante la cual el Concejo Municipal, da fe que efectivamente se aprobó el pago de esta gratificación, puesto que el Secretario Municipal me notificó por medio de una nota informal, en la que citaba que mediante Acuerdo Municipal No. 12 de Acta No. 9 del 21/06/2012, se había autorizado; a efecto de darle trámite a dicha erogación, desconociendo por mi parte del porque no fue asentado en el Libro de Actas.

Comentarios de los Auditores

Según la deficiencia señalada el suscrito Concejo Municipal, se da por enterado y tomando acciones con el objetivo de realizar un reintegro a la cuenta del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y mediante Acuerdo Municipal numero DOS, del Acta número TRECE de la sesión ordinaria que fue celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de abril del años dos mil quince, autorizando a la tesorera para que reintegre la cantidad que fue tomada en calidad de préstamo, en el cual, no especifican si existe comunicación escrita para girarle instrucciones a la Tesorera Municipal de realizar las transferencias y documentar la evidencia con documentación debidamente certificada que se realizaran las gestiones para restablecer el incumplimiento del uso establecido de la Ley del FODES, por el cual se originó la observación. Asimismo consideramos necesario señalar que de acuerdo a nuestro análisis en cuanto a la utilización de los fondos para gastos de funcionamiento, que específicamente se detallan los usos según lo establece la normativa señalada y los préstamos que se realicen para sufragar compromisos que la administración municipal, adquiere como lo son para el caso las gratificaciones que se realizaron a los empleados municipales, muestra al tomar una acción que sucedió en el año 2012, y se reintegra hasta el año 2015, con lo cual afectarían dos presupuestos, reflejando una falta de controles establecidos en cuando a los compromisos que adquieren la administración municipal. Además, la Ley del FODES no establece que estos fondos pueden prestarse. Asimismo, Tesorería realizó el pago del

comprobante contable No. 692 de fecha 29/06/2012, por el valor de \$12,844.89 sin contar con el Acuerdo Municipal. Los miembros del Concejo Municipal debieron advertir de la inexistencia del Acuerdo Municipal del pago al que hace alusión la tesorera municipal, al firmar el Acta, ya que como primer punto de reunión es la lectura de la acta anterior. Debido a las situaciones planteadas la deficiencia se mantiene.

3. Falta de legalización de Bienes Inmuebles.

Comprobamos que los bienes inmuebles de la Municipalidad de Cojutepeque, no están debidamente actualizados en cuanto a mediciones, traspasos a instituciones del Estado, existencia de escrituras y registrados en el Centro Nacional de Registros. (Ver detalle de inmuebles en Anexo No. 1)

El Art. 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos,...."

El Art. 656 del Código Civil, establece: "Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere además que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere."

El Art. 683 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirá efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbre y de legado de cosa inmueble".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha favorecido la gestión para la legalización de dichos bienes inmuebles, delegando responsabilidades a fin de facilitar los procesos con el objetivo de generar legalidad en el patrimonio municipal.

Consecuentemente la municipalidad corre el riesgo que los bienes sean usurpados y no poder demostrar el dominio de los bienes inmuebles.

Comentarios de la Administración

Mediante Nota de fecha 15 de abril de 2015, la Licda. María Isabel Rivera Castillo con Poder General Judicial, con Clausula Especial otorgada a su favor, por los miembros del Concejo Municipal, para que actúe en su representación, el cual adjunta, y que para tal caso la apoderada comenta lo siguiente: "Respecto a que los bienes inmuebles de la municipalidad no están debidamente actualizados y/o registrados en el Centro Nacional de Registro; deseo hacer de su conocimiento que se analizó por parte del abogado y asesor legal que prestó sus servicios Profesionales para el periodo que se encuentra siendo auditado, la procedencia o no de la recomendación u observación que fue establecida en su oportunidad por el abogado y notario licenciado Héctor Solís, quien fue contratado y que elaboro el denominado inventario con el objeto de dar continuidad al proceso de legalización de los inmuebles de esta municipalidad.

PRIMER CASO:

Mi poderdante el síndico municipal procedió a evaluar junto a mi persona a efecto de dar trámite y modo de proceder para dar cumplimiento a la base legal citada Art. 656 del código civil, del que encontramos 3 situaciones legales acaecidas y divididas en tres grupos: el primer grupo de inmuebles es la que tiene que ver con inmuebles de reconocimiento público y notorio que son propiedad municipal como lo es el cerro de las Pavas, Parques, plazas, Cementerio y Rastro, los cuales se encuentran en proceso de legalización ya que respecto a los inmuebles Monumento a la Madre y cementerio municipal se adquiere ficha catastral y ubicación catastral para iniciar proceso de legalización, que como usted lo ha manifestado, son propiedad de la municipalidad y por ende se les reconoce pública y notoriamente esa propiedad, por lo que frente a estos no se encuentran en carácter de riesgo y pérdida de la propiedad por usurpación, debido a la extensión superficial y ubicación que los comprenden, sin embargo se han hechos las primeras gestiones para dar inicio al proceso de legalización, obteniendo documentos del centro Nacional de Registro de la Primera Sección del centro los cuales confirman la propiedad de esta municipalidad. (VER ANEXO 1)

SEGUNDO CASO:

Se encuentra enmarcado en los inmuebles que son utilizados por el MINED ya que funcionan las escuelas públicas parvularios y/o básicas, y del cual se ha observado que no existen traspasos, le hago de su conocimiento que mis poderdantes se han mantenido en constante plática y asesoría de la forma de proceder para cumplir con el otorgamiento y que se pueda obtener título inscrito a favor del MINED por medio de la única interesada en definir la situación legal de los mismos, me refiero a la Directora del centro Escolar del Cantón El Carrizal que es necesario que el MINED a través de la Departamental de Educación sea el solicitante de dicha donación, del centro escolar que ella representa y de los correspondientes a los inmuebles situados en el Cantón Jifúco, Ojo de Agua, La Palma y Madre Cacao, a efecto de elaborar las respectivas escrituras públicas y en vista de beneficiar al referido ente, y por la inversión que esta municipalidad tendría que efectuar, recursos de los cuales no se cuentan por priorizar otros requerimientos y necesidades de las comunidades, se ha considerado y determinado que debe de ser el MINED el que inicie diligencias de legalización de los referidos inmuebles a través de su Departamento de Asesoría Legal, y con quien fue y es necesario coordinar para definir la salida legal por posesión u otro mecanismo jurídico de manera que la administración municipal no incurra en omisiones por la no aplicación de los debidos procesos, vale aclarar a su autoridad que ya se sostuvo comunicación a efecto de aclarar el proceso a seguir, ya que recordando que el en Art. 68 del código Municipal establece la excepción que a efecto de proceder con el mismo no será la municipalidad la que tendrá la carga de probar la grave necesidad del MINED para que en los inmuebles continúe funcionando los centros Escolares. (VER ANEXO 2)

TERCER CASO:

Que son la mayor parte de los inmuebles denominados como propiedad de la municipalidad, son los comprendidos y situados en las distintas Lotificaciones existentes en el municipio e identificadas en el referido inventario, (me refiero a los denominados zonas de protección, zona recreativa, equipamiento social), Lotificaciones que no se

encuentran registradas por existir únicamente escritura pública, lo cual responde al hecho de ser Lotificaciones ilegales que en su oportunidad los lotificadores o propietarios de los inmuebles a lotificar no siguieron los lineamientos establecidos por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo urbano y leyes que la regulan, problemática acaecida a nivel nacional, de ahí que el legislador a efecto de solventar dicha problemática, creó el 25 de enero del año 2012 a través del Decreto No. 993 la Ley Especial de Lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional, que contiene el Título segundo, capítulo Primero el Régimen Transitorio para la Regularización de las Lotificaciones a partir del Art.40 y siguientes, el proceso que debe de seguir el propietario de las Lotificaciones ya existentes antes de la entrada en vigencia de la referida Ley y por un periodo de tiempo ya establecido, encontrando entonces que no es obligación de esta municipalidad la inscripción de los mismos y además no sería procedente puesto que nacen jurídicamente defectuosos y su inscripción es imposible, sin embargo la base legal arriba citada salvaguarda los intereses de la municipalidad respecto a la legalización de los referidos inmuebles que deben ser otorgado en calidad de donación, debiendo ahora el lotificador cumplir con los requisitos exigibles en los Arts. 40,46 inc. 1e en relación al Art. 34 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones habitacional, Art.47 literal b) y Art.48 Literal b), y así una vez se tenga definida la desmembración en cabeza de su dueño, pueda la municipalidad hacer la respectiva escritura pero con parcela inscrita. (VER ANEXO 3).-

Con todo lo anterior es de observar y retomando la disposición regulada en el Art. 152 del Código Municipal, y de la cual se señala la obligación de su cumplimiento, esta no se cumple, puesto que se han hecho averiguaciones en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección del Centro que a esa jurisdicción pertenece el Departamento de Cuscatlán, y la respuesta es que el procedimiento debe de seguirlo el tercero y no la municipalidad por la misma naturaleza y procedencia de los inmuebles a donarse, por lo que se entiende que es letra muerta al no cumplir la referida disposición el registro mismo, alegando la indefensión de terceros al titular la municipalidad, pudiendo existir verdaderos propietarios con escrituras públicas.

Las 3 situaciones contempladas se encuentran expuestas dentro del marco del referido inventario, por lo que al presente adjunto información relacionada que confirma lo manifestado y que la amplía.

No obstante con lo anterior, deseo hacer notar con el debido respeto que el inventario de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad se encuentra en resguardo de la Contaduría Municipal, en su calidad y por competencia de conformidad a las leyes que la regulan, de ahí que mis mandantes desconocen si se tienen iniciativas o no para la actualización del referido inventario, inventario que se encuentra en digital, y así pasarlo a consideración de una nueva contratación para que trabaje en la actualización o no, es decir que no se trata de un incumplimiento o desinterés por mis mandantes por una parte la no actualización de ese inventario y por otra la de no legalización de los inmuebles que se encuentran en ese, ya que como puede apreciar señor auditor en las explicaciones y su sustento, las mismas se encuentran legalmente justificadas, pero se tratara con la unidad de contabilidad a efecto de actualizarle inventario en mención".

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios de la Administración consideramos que la deficiencia se mantiene, ya que la observación ha sido aceptada y se han comprometido a realizar las acciones correctivas pertinentes a fin de tener completamente legalizados los bienes inmuebles de la entidad.

V.- Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores.

La Auditoría anterior efectuada por esta Corte de Cuentas, culminó con la emisión del informe denominado "Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2012", el cual no contiene recomendaciones.

VI.- Conclusión de Auditoría de Examen Especial.

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y a los resultados obtenidos, concluimos que, de acuerdo a la aplicación de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Entidad, la Administración efectuó sus operaciones de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de forma razonable, a excepción de las deficiencias señaladas en el apartado V de este informe.

VII.- Recomendaciones.

Al haber efectuado nuestro examen especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, por período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y con base a los resultados presentados en éste informe, emitimos las recomendaciones siguientes:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1)

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, realizar un uso adecuado del FODES 75%, evitando mantener fondos en cuentas a plazo, sino invirtiendo éstos recursos en obras de que fomenten el desarrollo local del Municipio.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 2)

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, implementar mecanismos de control para dar cumplimiento al Acuerdo Municipal emitido para realizar el reintegro del FODES 25%, al Fondo Municipal por el uso indebido de fondos realizados, documentando las transferencias desde la modificación al presupuesto actual que se afectaría hasta la realización del depósito a la cuenta del fondo afectado.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 3)

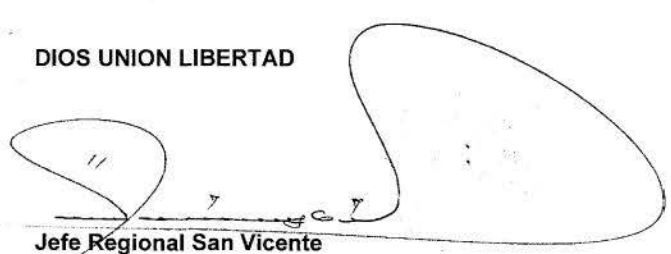
Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, asignar mediante acuerdo municipal, al asesor jurídico de la Municipalidad, realizar las gestiones correspondientes ante las entidades necesarias a fin de que se legalicen e inscriban los bienes inmuebles de la entidad edilicia en el CNR

VIII.- Párrafo aclaratorio.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 3 de julio de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Regional San Vicente

ANEXO No.1

DETALLE DE BIENES INMUEBLES PROPORCIONADO POR
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

INMUEBLE	NATURALEZA Y UBICACIÓN	SITUACION LEGAL Y REGISTRAL	RECOMENDACIONES DE COMISION	OBSERVACIONES DE COMISION
RASTRO MUNICIPAL	Inmueble Urbano ubicado en Calle a La Estación (6a Calle Oriente) y Avenida Cuscatlán, Bo San Juan.	Registrado solo una porción : ins 85 fol 390-398 lb 79	Verificar escrituras y registros de propiedad	---
MERCADO No 1	Inmueble Urbano ubicado en 4a Calle Oriente, Avenida Raúl Contreras y 1a. Avenida Sur, Bo El Centro.	Registrado con hipoteca : ins 6 fol 25 lb 344, M 50004385- 00000, Hipoteca Abierta Asiento # 6 presentación 200407002908 , monto \$ 442,400.00, por 72 meses 8% anual Banco Cuscatlán 21- 04-2004	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	---
MERCADO No 2	Inmueble Urbano ubicado en Avenida Raúl Contreras, 2a. Avenida Sur y 4a Calle Oriente. Bo El Centro.	Registrado : lb 79 fol 390- 398, ins 85	Actualizar escrituras y verificar registros de propiedad	---
MERCADO No 3	Inmueble Urbano ubicado en Avenida Raúl Contreras,	No registrado	Actualizar escrituras y verificar registros de propiedad	---

INMUEBLE	NATURALEZA Y UBICACIÓN	SITUACION LEGAL Y REGISTRAL	RECOMENDACIONES DE COMISION	OBSERVACIONES DE COMISION
	2a. Avenida Sur y 4a Calle Oriente, Bo El Centro.			
CUERPO DE BOMBEROS Y OTROS	Inmueble Urbano ubicado en 6a. Avenida Sur, Bo San Juan	Registrado : ins 181 fol 193 lb 4, tomo 91 lb 11	Actualizar escrituras y verificar registros de propiedad	Inmueble utilizado por terceros
CASA COMUNAL COMUNIDAD HUERTO MUNICIPAL	Inmueble Urbano ubicado en Comunidad Huerto Municipal, final pasajes 4 y 5. Bo El Calvario.	Registrado terreno original : 50012233-00000, presentacion s pendientes de inscripción 14	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	---
ESCUELA PUERTA DE GOLPE - CANDELARIA	Inmueble Urbano ubicado en Calle a Candelaria, Escuela Puerta de Golpe.	No registrado	Verificar si hay traspasos a Ministerio de Educación	---
PILA DE CUJUAPA	Inmueble Urbano ubicado en Comunidad Pila de Cujuapa	Registrado con hipoteca : M50017583-00000, lote 9 block 2 A = 38.87 m2 Asiento 2 propiedad 100%, Banco de los Trabajadores As 3 50% 20-02-2004	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	Terreno reducido respecto a la propiedad original
LAVADEROS TETITA	Inmueble Urbano ubicado en Lavaderos Públicos, contiguos a Colonia Primavera.	No registrado	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	---

INMUEBLE	NATURALEZA Y UBICACIÓN	SITUACION LEGAL Y REGISTRAL	RECOMENDACIONES DE COMISION	OBSERVACIONES DE COMISION
PISCINAS TEMPISQUE	Inmueble Urbano ubicado en final 1a. Avenida Norte y final Calle El Tempisque.	No registrado	---	Inmueble puede ser explotado para usos recreativos y otros
CANCHA COLONIA LAS BRUMAS	Inmueble Urbano ubicado en Colonia las Brumas, Calle principal. Bo. Concepción.	Registrado : ins 87 lb 188, # 50 lb 242	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	Terreno reducido respecto a la propiedad original
CANCHA COLONIA SANTA LUCIA	Inmueble Urbano ubicado en Colonia Santa Lucía, Calle Principal. Bo Concepción	Registrado terreno original : 10-003662-000, 10-003663-000	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	Terreno reducido respecto a la propiedad original
PARQUE DE LA NIÑEZ	Inmueble Urbano ubicado en 1a. Calle Oriente-Dr Mario Zamora,	No registrado	Verificar escritura de propiedad	---
TERRENO FUTURO POLIDEPORTIVO	Inmueble Urbano ubicado en Calle a la estación (6a Calle Oriente) , Bo San Juan.	Registro : M05135270-00000	Verificar escritura de propiedad	Terreno cercado
TERRENO AVENIDA LAS MAÑANITAS	Inmueble Urbano ubicado en Carretera Panamericana, entre 9a y Avenida Las Mañanitas. Bo El Calvario.	No registrado	Verificar escritura de propiedad	---
CANCHA ERNESTO SALAMANCA	Inmueble Urbano ubicado en Colonia Las Colinas, contiguo a Escuela Especial Adolfo	No registrado	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	---

INMUEBLE	NATURALEZA Y UBICACIÓN	SITUACION LEGAL Y REGISTRAL	RECOMENDACIONES DE COMISION	OBSERVACIONES DE COMISION
	O. Blandón y final 3a. Calle Poniente.			
REPARTO LAS ALAMEDAS I TERRENO 1	Inmueble Urbano ubicado en Reparto Las Alamedas I. Bo San Juan.	No registrado	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	En proceso de invasión por otros
REPARTO LAS ALAMEDAS I TERRENO 2	Inmueble Urbano ubicado en Reparto Las Alamedas I. Bo San Juan.	No registrado	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	En proceso de invasión por otros
REPARTO LAS ALAMEDAS II	Inmueble Urbano ubicado en Reparto Las Alamedas II. Bo San Juan.	No registrado	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	---
COLONIA LA ESPERANZA (HIJUELA 6-1)	Inmueble Urbano ubicado en Colonia La Esperanza, hoy acceso a Carretera Panamericana, contiguo a pasarela.	Registrado : M10-005027-000	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	Pasarela que accesa al otro costado de carretera panamericana, hay que confirmar si se incluye dentro del terreno
CUPAMASTE	Inmueble Urbano ubicado en intersección entre 2a. Calle Oriente y 8a. Avenida Sur.	No registrado	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	Se constató construcción de vivienda privada en lo que se describe legalmente como parte del inmueble, por lo que se tomó el terreno que se encuentra solo
ESCUELA CANTON JIÑUCO	Inmueble Rural ubicado en Calle principal, Cantón Jiñuco.	No registrado	Verificar si hay traspasos a Ministerio de Educación	---
ESCUELA CANTON OJO DE AGUA	Inmueble Rural ubicado en Calle principal,	No registrado	Verificar si hay traspasos a Ministerio de Educación	---

INMUEBLE	NATURALEZA Y UBICACIÓN	SITUACION LEGAL Y REGISTRAL	RECOMENDACIONES DE COMISION	OBSERVACIONES DE COMISION
	Cantón Ojo de Agua.			
ESCUELA CANTON LA PALMA	Inmueble Rural ubicado en Calle principal, Cantón La Palma	No registrado	Verificar si hay traspasos a Ministerio de Educación	---
ESCUELA CANTON MADRECACAO	Inmueble Rural ubicado en Calle principal, Cantón Madrecacao	No registrado	Verificar si hay traspasos a Ministerio de Educación	---
ESCUELA CANTON EL CARRIZAL	Inmueble Rural ubicado en Calle principal, Cantón El Carrizal.	No registrado	Verificar si hay traspasos a Ministerio de Educación	---
ESCUELA CANTON CUJUAPA	Inmueble Rural ubicado en Calle principal, Cantón Cujuapa.	No registrado	Verificar si hay traspasos a Ministerio de Educación	---
EX BASURERO	Inmueble Rural ubicado en Km 27 Carretera panamericana S.S. - Cojutepeque, Santa Cruz Michapa	No registrado por estar observado por datos de área en CNR, Acuerdo Municipal por 49 años con Alcaldía de Santa Cruz Michapa para Reserva Forestal Dic-2000	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	---
CANCHA LA BALASTRERA	Inmueble Rural ubicado en La Balastera, Bo San Juan, costado sur del	Registrado : M50022469-00000	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	---

INMUEBLE	NATURALEZA Y UBICACIÓN	SITUACION LEGAL Y REGISTRAL	RECOMENDACIONES DE COMISION	OBSERVACIONES DE COMISION
	Cerro Las Pavas			
EL ARENAL - Explotación de arena	Inmueble Rural ubicado en El Arenal, Lago de Ilopango, Cantón Buena Vista, San Pedro Perulapán	Registrado : mapa 0747319500/1 064 ref CNR	Hacer levantamiento topográfico y actualización de registro en CNR	

